

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 2 SECRETARÍA Nº3

OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMATICO ARGENTINO O.D.I.A. CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 182908/2020-0

CUIJ: EXP J-01-00409611-4/2020-0

Actuación Nro: 1749420/2021

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.bq

- 1. Téngase presente el dictamen fiscal.
- **2.** En atención a lo advertido por el Fiscal, a lo resuelto por la Sala I de la Cámara de Apelaciones el 11/08/2021y teniendo en cuenta que al iniciarse la acción la Secretaría General del fuero inscribió el proceso como colectivo (actuación nº 16785483/2020), las peticiones formuladas por la parte actora en el escrito de inicio y el estado de las actuaciones, de conformidad con lo previsto en el acuerdo plenario 4/2016, **RESUELVO:**
- 1°) Ordenar las medidas de publicidad que se enumeran a continuación a fin de garantizar que las personas que pudieran llegar a tener un interés en el resultado del litigio conozcan su existencia, en concordancia con lo resuelto por la CSJN en las causas "Halabi" y "Padec", haciendo saber a los interesados que el objeto de la presente acción de amparo colectivo consiste en que se realice un control de constitucionalidad y convencionalidad de la Resolución N° 398/MJYSGC/19 y de la Ley N° 6.339, en cuanto prevén el "SISTEMA DE **RECONOCIMIENTO FACIAL DE PRÓFUGOS"**, modificando la Ley N.º 5.688, artículos 478, 480, 484, 490 y las incorporaciones de los artículos 480 bis y 490 bis, por ser contraria a los artículos nº 14, 14 bis 18, 19, 33, 43, 75 inc 22 de la Constitución Nacional; artículos nº 14, 16, 18, 34, 36, 38, 39, 61 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, a la OC 5/85 de la CIDH (Derecho a Reunión de Terceros), al art. 1710 del CCCN, al art. 7 del Pacto de San José de Costa Rica, a los artículos 4, 5, 7, 9, 14, 17, 20, 21, 24 del Pacto de Derechos Civiles y políticos, y a las leyes nº 2.145 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nº 1845 de CABA sobre protección de datos personales y nº 25.326 de Protección de Datos Personales.

Las medidas de publicidad dispuestas son las siguientes:

- a) Publicar edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme artículos 129 y 130 del Código CAyT, por el plazo de tres (3) días. A tal fin, confecciónese el texto del edicto por Secretaría y envíese a la casilla oficial (boletín oficial@buenosaires.gob.ar).
- b) Ordenar la notificación en los términos del art. 131 del Código de rito, en las emisoras oficiales de amplitud y frecuencia modulada (Radio AM y FM) y en los canales de televisión TV Pública de la CABA, por el plazo de tres (3) días. A tal efecto, comuníquese vía correo electrónico al mail institucional del Secretario de Medios del GCBA (ccoelho@buenosaires.gob.ar).
- c) Ordenar la publicación en la página web del CMCABA y en el Sistema de Difusión Judicial del Departamento de Información Judicial (ijudicial), por el término de quince (15) días. A esos efectos, comuníquese por correo electrónico al mail institucional (ijudicial@jusbaires.gob.ar).

Todas las comunicaciones serán confeccionadas por Secretaría y enviadas a los correos electrónicos oficiales con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo informarse el detalle *supra* realizado respecto del colectivo afectado y el objeto del amparo.

2°) Otorgar a todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio la posibilidad de integrar el proceso tanto como actores o demandados, a cuyo fin se les confiere el plazo de quince días (15) días para que se presenten en el expediente, constituyan domicilio físico, electrónico y manifiesten lo que por derecho corresponda. A tal fin se hace saber que el plazo antes indicado comenzará a correr a partir de la última publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que todas las presentaciones deberán efectuarse en este proceso y a través del "Portal del litigante".

Asimismo, se pone en conocimiento de los eventuales interesados que los escritos presentados, las providencias y resoluciones que se dicten en consecuencia podrán ser consultadas en el portal de internet https://eje.juscaba.gob.ar/, cuyo contenido es público y está a disposición en formato digital.

- **3º)** Disponer que no se conferirá traslado de la acción instaurada hasta tanto se encuentren cumplidos todos los actos aquí dispuestos y vencido el plazo establecido precedentemente.
- **4º)** Disponer que el traslado al GCBA referido por el Fiscal en el punto IV de la actuación nº 1746164 será evaluado una vez vencido el plazo conferido para que se presenten todos los interesados, a fin de aunar en una única oportunidad procesal todos los argumentos, elementos de prueba y pretensiones cautelares que puedan ser traídos a conocimiento.

Notifiquese la actora por Secretaría con habilitación de días y horas inhábiles.

